



COP14  **2022**

14ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar sobre los Humedales

“Acción en favor de los humedales para las personas y la naturaleza”

Wuhan (China) y Ginebra (Suiza), 5 a 13 de noviembre de 2022

Resolución XIV.2

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención sobre los Humedales

1. RECONOCIENDO el valor de realizar un examen periódico de las responsabilidades, las funciones y la composición del Comité Permanente a fin de garantizar que la labor de dicho Comité siga llevándose a cabo del modo más eficaz y económico posible;
2. RECORDANDO que en la Resolución IX.24, *Mejora de la administración de la Convención Ramsar*, la Conferencia de las Partes Contratantes creó un Grupo de Trabajo Administrativo dependiente del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes;
3. CONSCIENTE de que la labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente es realizada en su nombre entre reuniones de dicho Comité por su Equipo Ejecutivo (Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario o la Secretaria General;
4. RECONOCIENDO la función del Comité Permanente de recomendar los proyectos de resolución a debatir por la Conferencia de las Partes;
5. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a los miembros del Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo por su labor; y
6. CONSTATANDO CON AGRADECIMIENTO la constante mejora de los resultados, la gestión y la optimización de los recursos por parte del equipo de la Secretaría durante el pasado trienio;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

7. EXPRESA su agradecimiento a la Presidencia y a los miembros salientes del Comité Permanente por su apoyo y su voluntad de aportar supervisión adicional de las actividades y la aplicación de la Convención durante el trienio 2018-2021;
8. EXPRESA su agradecimiento a las Partes Contratantes que se desempeñarán como Presidencia y miembros entrantes del Comité Permanente tras la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes

Contratantes (COP14) por su voluntad de asumir la responsabilidad de dirigir las actividades y la aplicación de la Convención durante el próximo trienio;

9. EXPRESA ADEMÁS su satisfacción por las mejoras llevadas a cabo por la Secretaría en materia de resultados, gestión y optimización de recursos, así como su apoyo total a los esfuerzos de la Secretaria General en este sentido;
10. ADOPTA el texto que figura en los Anexos 1 a 4, basado en las modificaciones que actualizan la Resolución XIII.4, *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención de Ramsar*; y
11. CONFIRMA que la presente resolución y sus anexos sustituyen a los adoptados en la Resolución XIII.4, que queda reemplazada por la presente resolución.

Anexo 1

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención

1. Considerando que es útil para el buen funcionamiento de la Convención sobre los Humedales que las Partes Contratantes cuenten con un procedimiento claro para el funcionamiento de su Comité Permanente, en la Resolución VII.1 la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) adoptó orientaciones sobre la composición, las funciones y las responsabilidades del Comité Permanente y la clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención. En la Resolución XIII.4, las Partes modificaron ese texto y la lista de países y Partes Contratantes asignados a cada una de las seis regiones de Ramsar a fin de actualizarlos.
2. La Convención sobre los Humedales contará con los siguientes grupos regionales:
 - África
 - Asia
 - Europa
 - América Latina y el Caribe
 - América del Norte
 - Oceanía
3. Las Partes Contratantes y los Estados que reúnan los requisitos para adherirse a la Convención se asignan a los grupos regionales citados pero aquellas Partes Contratantes situadas geográficamente cerca de los límites de la región a la que hayan sido asignadas, señalada en el Anexo 2, podrán, previa solicitud, participar en las actividades de otro grupo regional vecino, y una vez notificada esta intención formalmente a la COP, seguirán siendo al mismo tiempo miembros del grupo regional al que fueron asignados.¹
4. La composición del Comité Permanente se establecerá mediante un sistema proporcional, en virtud del cual cada uno de los grupos regionales enumerados en el párrafo 2 supra estará representado por miembros votantes en el Comité Permanente en consonancia con los criterios siguientes:
 - a. un representante por cada grupo regional que cuente entre 1 y 12 Partes Contratantes;
 - b. dos representantes por cada grupo regional que cuente entre 13 y 24 Partes Contratantes;
 - c. tres representantes por cada grupo regional que cuente entre 25 y 36 Partes Contratantes;
 - d. cuatro representantes por cada grupo regional que cuente entre 37 y 48 Partes Contratantes; y
 - e. cinco representantes por cada grupo regional que cuente entre 49 y 60 Partes Contratantes.
5. Cada región podrá designar a un miembro suplente para cada uno de sus miembros designados, con plenos poderes para representar a la región en caso de que el titular no pueda participar en una reunión del Comité Permanente.

¹ Véase la Resolución X1.19. En este contexto se entiende que "participar" en la otra región no es lo mismo que ser miembro de ella. La participación confiere al Estado el derecho a estar presente en las reuniones, a tomar la palabra, a intercambiar información, a presentar informes, a cooperar a nivel científico y práctico y a contribuir a proyectos conjuntos. No comprende el derecho a actuar como representante de la otra región ni a participar en la designación de su(s) representante(s). Tampoco confiere el derecho a votar en la otra región.

6. Los países anfitriones de la última reunión de la COP así como de la siguiente son también miembros del Comité Permanente con derecho a voto.
7. Los representantes regionales y los representantes suplentes de las Partes serán elegidos por la COP teniendo en cuenta las candidaturas presentadas por los grupos regionales establecidos en el párrafo 2 supra. El estudio inicial de las candidaturas por los grupos regionales se realizará en cualquiera de las reuniones regionales preparatorias de la COP celebradas en el período entre reuniones de esta, y la aprobación final de las designaciones se llevará a cabo por los grupos regionales en las reuniones regionales que estos celebren en el lugar de la COP preferiblemente en los primeros días de la COP, de modo que se puedan efectuar los nombramientos de los nuevos miembros del Comité Permanente lo antes posible en los procedimientos de la COP, permitiendo así que los nuevos miembros del Comité participen como observadores en las reuniones de la Mesa de la Conferencia durante la COP.
8. El período de los representantes regionales en el cargo se iniciará cuando se clausure la reunión de la COP en que hayan sido elegidos y expirará cuando se clausure la reunión ordinaria siguiente de la COP, y cada Parte Contratante podrá ser miembro del Comité Permanente por un máximo de dos períodos consecutivos.
9. Las Partes Contratantes que sean miembros votantes del Comité Permanente comunicarán a la Secretaría, por sus conductos diplomáticos, el nombre del funcionario o de los funcionarios de la Autoridad Administrativa de Ramsar designada que vayan a desempeñarse como sus delegados en el Comité Permanente, así como los nombres de sus reemplazantes, en caso de que se les necesitara.
10. La Parte Contratante que actúe como país anfitrión encargado de la acogida institucional de la Secretaría seguirá gozando de la calidad de observador permanente en el Comité Permanente. En caso de que dicho país presentara su candidatura a miembro del Comité Permanente en representación de su grupo regional, y fuera elegido, gozaría de la calidad de miembro con derecho de voto durante ese trienio en lugar de la de observador permanente.
11. De conformidad con lo establecido en el reglamento, la Secretaría seguirá comunicando a todas las Partes Contratantes las fechas y el orden del día de las reuniones del Comité Permanente para que estas puedan, según proceda, tomar disposiciones para estar representadas en la reunión como observadores.
12. Los países que no sean Partes Contratantes pero hayan expresado interés en adherirse a la Convención también podrán ser admitidos como observadores en las reuniones del Comité Permanente.
13. La Presidencia del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), así como otros expertos y/o instituciones cuya asistencia el Comité Permanente pudiera considerar pertinente para examinar determinados puntos del orden del día, serán invitados a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.
14. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención, así como las organizaciones internacionales que sean Organizaciones Internacionales Asociadas oficialmente a la labor de la Convención serán invitados a participar como observadores en las reuniones del Comité Permanente.

15. Si se celebrara una reunión extraordinaria de la COP entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión podrá participar como observador en la labor del Comité relacionada con los asuntos concernientes a la organización de la reunión, siempre que el país en cuestión no esté representado ya en el Comité en calidad de miembro u observador permanente.
16. Las Partes Contratantes de los grupos regionales que tengan un representante en el Comité Permanente aplicarán un sistema de rotación para designar a su representante regional. En el caso de los grupos regionales que cuenten con dos o más representantes, estos se elegirán de manera a conseguir un equilibrio en relación con las consideraciones biogeográficas, geopolíticas y culturales.
17. En la primera reunión que celebre inmediatamente después de la clausura de una reunión de la COP, el Comité Permanente elegirá a su Presidencia y su Vicepresidencia, así como a los miembros y a la Presidencia del Subgrupo de Finanzas establecido por la Resolución VI.17.
18. El Comité Permanente se reunirá normalmente una vez al año, generalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, ajustándose al calendario indicativo que figura en el Anexo 4 de la presente resolución. El Comité Permanente se reunirá inmediatamente después de la clausura de cada reunión ordinaria de la COP.
19. Se podría contemplar celebrar reuniones del Subgrupo sobre la COP y el Subgrupo de Finanzas durante el año previo a la celebración de la COP, en caso necesario y si se dispone de fondos suficientes, a fin de garantizar la preparación oportuna y eficiente de la COP. Los gastos de participación de los miembros del Comité que cumplan los criterios para recibir apoyo para su desplazamiento correrán a cargo de la Convención.
20. En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, las funciones del Comité Permanente serán las siguientes:
 - a. llevar a cabo, entre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades transitorias en nombre de la Conferencia que pudieran ser necesarias, asignando prioridad a los asuntos a los que la Conferencia ya haya dado su aprobación y teniendo en cuenta que el Comité Permanente no está facultado para tomar decisiones que normalmente serían tomadas por la Conferencia de las Partes Contratantes ni para enmendar una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes;
 - b. preparar los asuntos, incluidos, entre otras cosas, proyectos de resolución y recomendación, para que la COP los examine en su reunión siguiente;
 - c. supervisar, en representación de la Conferencia de las Partes, la aplicación de las actividades por la Secretaría, la administración del presupuesto de la Secretaría y la ejecución de sus programas;
 - d. orientar y asesorar a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención;
 - e. desempeñarse como Mesa de la Conferencia en las reuniones de la COP en consonancia con el reglamento;
 - f. establecer los subgrupos y grupos de trabajo que sean necesarios para facilitar que se lleve

- a cabo el trabajo de la Convención;
- g. promover la cooperación regional e internacional para la conservación y el uso racional de los humedales;
 - h. aprobar el plan de trabajo del GECT teniendo en cuenta las decisiones de la COP, recibir los informes del este sobre los progresos alcanzados en su ejecución, y proporcionar orientaciones sobre su desarrollo en el futuro;
 - i. examinar en cada trienio los criterios de los Premios Ramsar a la Conservación de los Humedales establecidos en la Resolución VI.18 y seleccionar a las personas premiadas; y
 - j. informar a la COP acerca de las actividades que haya realizado entre las reuniones ordinarias de la Conferencia.
21. Las tareas de los representantes regionales elegidos para que formen parte del Comité Permanente serán las que figuran en el Anexo 3 del presente documento.
 22. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la necesidad de contar con servicios de interpretación en las reuniones de sus subgrupos cuando lo soliciten sus miembros.
 23. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de asegurar la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Subgrupo de Finanzas y del Subgrupo sobre la COP cuenten con servicios de interpretación simultánea.
 24. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, se regirá, *mutatis mutandis*, por el reglamento de las reuniones de la Conferencia.

Anexo 2

Asignación de las Partes Contratantes y de los Estados que no son Parte a los seis grupos regionales

NOTA: Los nombres de países que aparecen en letras mayúsculas y en negrita corresponden a los que ya son Partes Contratantes en la Convención en el momento de la aprobación de esta resolución.

ÁFRICA:

ANGOLA
ARGELIA
BENIN
BOTSWANA
BURKINA FASO
BURUNDI
CABO VERDE
CAMERÚN
CHAD
COMORAS
CONGO
CÔTE D'IVOIRE
DJIBOUTI
EGIPTO
Eritrea
Etiopía
GABÓN
GAMBIA
GHANA
GUINEA
GUINEA-BISSAU
GUINEA ECUATORIAL
KENYA
LESOTHO
LIBERIA
LIBIA
MADAGASCAR

MALAWI
MALÍ
MARRUECOS
MAURICIO
MAURITANIA
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
NÍGER
NIGERIA
REPÚBLICA CENTROAFRICANA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
RWANDA
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SENEGAL
SEYCHELLES
SIERRA LEONA
Somalia
SUDÁFRICA
SUDÁN
SUDÁN DEL SUR
ESWATINI
TOGO
TÚNEZ
UGANDA
ZAMBIA
ZIMBABWE

AMÉRICA DEL NORTE:

CANADÁ
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MÉXICO

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:

ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA
BAHAMAS
BARBADOS
BELICE
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
Dominica
ECUADOR
EL SALVADOR
GRANADA
GUATEMALA

Guyana
Haití
HONDURAS
JAMAICA
NICARAGUA
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
REPÚBLICA DOMINICANA
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
SANTA LUCÍA
SURINAME
TRINIDAD Y TABAGO
URUGUAY
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)

ASIA:

Afganistán
Arabia Saudita
BAHREIN
BANGLADESH
BHUTÁN
Brunei Darussalam
CAMBOYA
CHINA
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
FILIPINAS
INDIA
INDONESIA
IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL
IRAQ
JAPÓN
JORDANIA
KAZAJSTÁN
KIRGUISTÁN
KUWAIT
LÍBANO
MALASIA

Maldivas
MONGOLIA
MYANMAR
NEPAL
OMÁN
PAKISTÁN
Qatar
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DE COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE
COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO
Singapur
SRI LANKA
TAILANDIA
TAYIKISTÁN
TURKMENISTÁN
UZBEKISTÁN
VIET NAM
YEMEN

EUROPA:

ALBANIA
ALEMANIA
ANDORRA
ARMENIA
AUSTRIA
AZERBAIYÁN
BELARÚS
BÉLGICA
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BULGARIA
CHEQUIA
CHIPRE
CROACIA
DINAMARCA
ESLOVAQUIA
ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTONIA
FEDERACIÓN DE RUSIA
FINLANDIA
FRANCIA
GEORGIA
GRECIA
HUNGRÍA
IRLANDA
ISLANDIA

ISRAEL
ITALIA
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MACEDONIA DEL NORTE
MALTA
MÓNACO
MONTENEGRO
NORUEGA
PAÍSES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE
REPÚBLICA DE MOLDOVA
RUMANIA
San Marino
Santa Sede
SERBIA
SUECIA
SUIZA
TÜRKIYE
UCRANIA

OCEANÍA:

AUSTRALIA
FIJI
Islas Cook
ISLAS MARSHALL
Islas Salomón
KIRIBATI
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Niue

NUEVA ZELANDIA
PALAU
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
Timor-Leste
Tonga
Tuvalu
VANUATU

Anexo 3

Tareas de las Partes Contratantes elegidas como representantes regionales en el Comité Permanente

Las Partes Contratantes que sean elegidas como representantes regionales en el Comité Permanente desempeñarán las siguientes tareas:

1. Designar a sus delegados ante el Comité Permanente teniendo en cuenta sus importantes responsabilidades como representantes regionales, y hacer cuanto puedan para que sus delegados o los sustitutos de estos asistan a todas las reuniones del Comité.
2. Cuando un grupo regional cuente con más de un representante regional, comunicarse y celebrar consultas periódicas con el otro representante regional o los otros representantes regionales.
3. Comunicarse y celebrar consultas de forma periódica con las Partes Contratantes de su grupo regional, y aprovechar las posibilidades de viajar dentro de su región y la asistencia a reuniones regionales o internacionales para sostener consultas sobre cuestiones relacionadas con la Convención y para promover los objetivos de la misma. A tal efecto, cuando exista más de un representante regional, convendrán entre sí qué Partes Contratantes serán responsables de cada representante regional o si alguno de ellos debe ser el responsable principal de determinadas cuestiones en toda la región.
4. Solicitar las opiniones de las Partes Contratantes de su grupo regional antes de las reuniones del Comité Permanente.
5. Asesorar a la Secretaría de Ramsar cuando se fije el orden del día de las reuniones regionales.
6. Asumir responsabilidades adicionales participando en los subgrupos establecidos por el Comité Permanente.
7. Proporcionar el asesoramiento que soliciten la Presidencia del Comité Permanente, las presidencias de los subgrupos o la Secretaría de la Convención.
8. En las regiones en las que sea necesario, realizar esfuerzos para alentar a otros países a adherirse a la Convención.
9. Los miembros del Subgrupo de Finanzas alentarán a las Partes de la región que representan a que paguen puntualmente sus contribuciones anuales a la Convención.

Tareas y responsabilidades de la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente

10. La Presidencia y la Vicepresidencia orientan a la Secretaría en la preparación y desarrollo de las reuniones del Comité Permanente.
11. La Presidencia declarará abiertas y clausuradas las reuniones del Comité, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del reglamento, decidirá sobre las mociones de orden, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones.

12. La Presidencia podrá proponer al Comité Permanente el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada miembro del Comité Permanente u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
13. La Presidencia podrá declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes al menos un tercio de las Partes Contratantes que son miembros del Comité Permanente y autorizar la adopción de decisiones cuando estén presentes y voten los representantes de al menos dos tercios de las Partes Contratantes.
14. En el curso de un debate, la Presidencia podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, la Presidencia podrá dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención hecha después del cierre de la lista de oradores lo haga oportuno.
15. La Presidencia, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditada a la autoridad del Comité Permanente.
16. La Presidencia y la Vicepresidencia participarán en la reunión como tales y no ejercerán simultáneamente los derechos del representante de una Parte Contratante. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representarla en la reunión y ejercer el derecho de voto.
17. Si la Presidencia se ausenta de una sesión o de una parte de ella, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.

Anexo 4

Calendario indicativo para las reuniones posteriores a 2022 del Comité Permanente (CP) entre períodos de sesiones y para el trienio 2023-2025

NOTA: Este calendario se basa en que los futuros ciclos serán de tres años naturales, con las reuniones de la Conferencia de las Partes en octubre/noviembre del último año de cada ciclo, considerando que la COP14 tendrá lugar en noviembre de 2022.

	Calendario general, a partir de 2022	Trienio 2023-2025
Trabajos inmediatamente después de la COP	2023	2023
Primera reunión completa	7-9 meses tras la COP14 o antes si fuese práctico	62ª reunión del CP – junio de 2023 o antes si fuese práctico
Segunda reunión completa	21 meses tras la COP14	63ª reunión del CP – junio de 2024
Subgrupo sobre la COP (si procede)	1 año antes de la COP15	Subgrupo sobre la COP15 (si procede) – julio/agosto de 2024
Tercera reunión completa	6 meses antes de la COP15	64ª reunión del CP – mayo de 2025
Reunión previa a la COP	Inmediatamente antes de la COP15, en el mismo lugar	65ª reunión del CP – octubre/noviembre de 2025